

**PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB Y CARTELERA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO– NARIÑO**

**RESOLUCIÓN NO. 202475005816186 DEL 08/10/2024  
RESOLUCIÓN NO. \*202475005837526\* CON FECHA 2024-10-22**

**PROCEDIMIENTO ÚNICO  
ASUNTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD  
(DECRETO LEY 902 DE 2017)**

**PREDIO“BRICEÑO”  
FMI NO. 240-80854  
CÉDULA CATASTRAL NO. No. 732680003000000021310000000000  
DIRECCIÓN: VEREDA PASTO– SAN JUAN DE PASTO– NARIÑO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y con el fin de publicitar este acto a los terceros que puedan resultar interesados con las actuaciones administrativas proferidas por esta Dependencia, con el fin de salvaguardar sus derechos, se procede a:

**PUBLICAR**

La parte resolutive del siguiente acto administrativo proferido por la UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE (PASTO):

*Resolución No. 202475005816186 del 10/8/2024 ““Por la cual se ordena la APERTURA de la FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado BRICEÑO identificado con folio de matrícula nro. 240-80854 y sobre los predios es éste segregados con folios: 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917 ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”, modificada por la resolución NO. \*202475005837526\* CON FECHA 2024-10-22.*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO A LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **BRICEÑO** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-80854** y de sus predios segregados con **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño ubicados en el Municipio de Pasto,

*Departamento de Nariño ubicados en la vereda PASTO, jurisdicción del Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023, conforme lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al particular interesado y/o afectado, al presunto propietario y a los titulares de derechos reales principales o accesorios que figuren en el registro de instrumentos públicos del predio objeto de la presente actuación administrativa en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan tener interés en la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño, de conformidad las reglas el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que informen si el predio **BRICEÑO** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-80854**, y de sus predios segregados con **240-120222**, **240-81503**, **240-30364**, **240-11405**, **240-11330**, **240-11317** **240-143917** ubicados en la vereda PASTO del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, se encuentran inscritos en el RUPTA, o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, o si sobre los mismos se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la Entidad y que se señale el estado del mismo, en concordancia

con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño) para que proceda a inscribir y/o registrar el presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **240-80854**, y sus predios segregados con **FMI 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con en el parágrafo único del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Original Firmado

**GERARDO EUGENIO MESIAS MENDEZ**

**Líder Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Pasto)**



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. \*202475005816186\* con Fecha 2024-10-08**

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

**LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL SUROCCIDENTE (PASTO) DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4 y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4° del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, que en su artículo 4, derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108, 2562, 3234 de 2018, 7622, 12096 de 2019 y 915 de 2020, 2021100026976 y 20211000087126 de 2021, las circulares 2 y 5 de 2018 y demás actos administrativos que le sean contrarios, y

**CONSIDERANDO**

**I. COMPETENCIA**

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 ibidem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Ahora bien, el artículo 69 *ibidem*, dispuso que el Director General de la ANT, fijaría los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de la Propiedad en su fase

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

administrativa, en virtud de lo cual se expidió su reglamento operativo contenido en la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023 que derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108 de 29 de enero de 2018, 3234 del 09 de julio de 2018, 12096 del 16 de agosto de 2019, 915 del 12 de febrero de 2020 y 20211000087126 del 28 de junio de 2021.

Es así como, el artículo 32 del Capítulo 2 de la precitada resolución, establece la etapa de apertura del trámite administrativo, en concordancia con los artículos 61 y literal C del artículo 60, del Decreto Ley 902 de 2017 que contempla las fases del Procedimiento Único en zonas focalizadas, en donde establece que para las pretensiones agrarias contenidas en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 58 ibidem, (artículo 4. clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994), se deberá expedir el acto administrativo que ordena dar apertura a la fase administrativa del Procedimiento Único, en donde se abrirá periodo probatorio.

De otro lado, el artículo 80 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 modificado por el artículo 50 de la Ley 2294 de 2023, asignó a la Agencia Nacional de Tierras –ANT la calidad de gestor catastral, facultándola para levantar los componentes físico y jurídico de catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad o asociados al desarrollo de proyectos estratégicos del orden nacional, con sujeción a los estándares y las especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC.

En ese orden, la Agencia Nacional de Tierras debe incorporar la información levantada en el suelo rural de su competencia y alimentar con dicha información el sistema de información que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC defina para el efecto.

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Información Estadística No. 1170 de 2015 modificado por el Decreto Reglamentario No. 148 del 04 de febrero 2020 emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, estableció en su artículo 2.2.2.1.6 las obligaciones generales de los gestores catastrales y en los artículos 2.2.2.2.16, 2.2.2.2.20 y 2.2.2.2.22 precisó la definición de los procesos catastrales con efectos registrales de la gestión catastral a cargo de la ANT, disposición concordante con el artículo 13 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 del 31 de diciembre de 2020, que estableció los lineamientos para la aplicación de los procedimientos catastrales con efectos registrales, permitiendo la aclaración, corrección, rectificación de área por imprecisa determinación o inclusión del área del predio intervenido, a través de acto administrativo, siempre que los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables técnicamente y no exista variación en los mismos, sin necesidad de adelantar procesos de rectificación o inclusión de área.

En sentido, la Circular 25 del 14 de julio de 2021 emitida por la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, dando alcance a las actividades en materia de gestión catastral asignadas a la ANT, profirió el Lineamiento para los procedimientos catastrales con efectos registrales en el marco de los procesos misionales de la Agencia Nacional de Tierras.

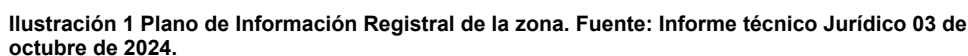
Que, mediante Resolución No. 20221000298926 de 1 de diciembre de 2022, la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras derogó las Resoluciones Nos. 20211000123276 de 9 de septiembre de 2021 y 2021100002697 de 3 de marzo de 2021 y delegó nuevamente en los funcionarios públicos del Nivel Asesor Experto, Código G3, Grado 05, ubicadas en las Unidades de Gestión Centro con sede en Bogotá D.C.; Oriente con sede en Villavicencio, Amazonía con sede en Florencia, Nororiente con sede en Cúcuta, Caribe con sede en Santa Marta, Noroccidente con sede en Cúcuta, Occidente con sede en Popayán, Suroccidente con sede en Pasto y Antioquia, Chocó, Eje Cafetero con sede en Medellín, las funciones de adelantar y decidir en las zonas focalizadas y no focalizadas, la fase administrativa del Procedimiento Único, respecto de los procedimientos y actuaciones administrativas de clarificación de la propiedad rural.

Por último, mediante Resolución ANT No. 202461002567796 de fecha 15 de abril de 2024, se efectuó nombramiento con carácter ordinario al doctor GERARDO EUGENIO MESIAS MENDEZ, en el empleo denominado Experto Código G3 grado 5 perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

\* Área se obtiene de la sumatoria de los predios derivados asociados al un NPN en el SNC IGAC Informe Técnico Jurídico de fecha 03 de octubre de 2024

**Plano Registral:** La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 03 de octubre del 2024., el cual muestra la ubicación completa del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) No. 240-80854:



*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

**III. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

A continuación, se relacionarán los antecedentes más relevantes dentro de la presente actuación administrativa que se adelanta en el marco del procedimiento agrario de Clarificación de la Propiedad, respecto del predio denominado “**BRICEÑO**”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño:

Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, la Superintendencia de Notariado y Registro - SNR y la Agencia Nacional de Tierras -ANT, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación No. 001 de 26 de enero de 2018, cuyo objetivo principal consistió en:

*“Aunar esfuerzos interinstitucionales, humanos, técnicos y logísticos que permitan fortalecer las acciones de caracterización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en torno a la propiedad y la estrategia de saneamiento predial de las mismas, así como de aquellas susceptibles de ser declaradas como parte del Sistema, y de aquellas áreas del Sistema que se superponen con tierras de la Nación, a partir del intercambio de información y de un análisis jurídico, económico y social sobre la relación entre los asentamientos humanos y la propiedad de la tierra en estas áreas de interés estratégico”.*

Así pues, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho convenio, mediante oficio con Radicado de entrada ANT No. **20196201369942** del 31 de diciembre de 2019, la entidad Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNNC- remitió a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT, un consolidado de trescientos noventa y cinco (395) predios, que por el contenido de sus anotaciones registrales, podrían tratarse de presuntos baldíos de la Nación, para que se determinara la viabilidad de iniciar o no, los tramites propios tendientes a la Clarificación de la propiedad.

Dentro de la remisión referida anteriormente, se relacionó el predio “**BRICEÑO**” que se encuentra al interior del Santuario de Flora y Fauna Galeras, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-80854** ubicado en la jurisdicción del municipio de Pasto departamento de Nariño.

Por su parte, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica procedió a solicitar información pertinente y conducente para efectos del presente Procedimiento, de la siguiente manera:

- Radicado **202432005628771** del 12 de febrero de 2024, Solicitud de fichas prediales a la Dirección Territorial Nariño del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, del predio ubicados dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras, la cual fue atendida mediante Radicado No. **202462002057442** del 08 de marzo de 2024.
- Radicado **202432005947161** del 03 de marzo de 2024, Solicitud de información inscripción en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados - RUPTA, o en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, o si sobre los mismos se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la UAEGRTD., a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas, la cual fue atendida mediante Radicado No. **202462002497382** del 27 de marzo de 2024.
- Posteriormente, mediante memorando con Radicado No **202432000232013** de fecha 27 de junio de 2024, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, traslado a la Unidad de Gestión territorial de Nariño, un total de ciento treinta y cuatro (134) expedientes digitales, correspondientes a procesos administrativos especiales agrarios de Clarificación de la propiedad en el departamento de Nariño, en el cual se encuentra el expediente con No.

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

**202332003400212009E**, actuación desarrollada “en el marco de los procesos de desconcentración y descentralización de la Agencia Nacional de Tierras y dando cumplimiento al compromiso adquirido por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, relativo a la remisión y generación de condiciones para la gestión de procedimientos de competencia de esta Subdirección en las existentes y nacientes Unidades de Gestión Territorial (UGTs)”.

- Radicado **202432005627871** del 12 de febrero de 2024, la Unidad de Gestión Territorial - UGT Pasto solicitó a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos San Juan De Pasto, el certificado especial de registro o de carencia de antecedentes registrales del FMI 240-80854 y otros.
- Radicado 202332003400212009**E0000006** del 2024-09-05, se anexa la escritura 2803 de 1969 mediante acta de incorporación.

Así las cosas, y en aras de agotar las etapas procesales pertinentes del Procedimiento Único bajo el (Decreto Ley 902 de 2017) tendiente a la Clarificación de la propiedad, se procederá con la elaboración del respectivo Informe Técnico Jurídico -ITJ- como requisito fundamental para definir si con los elementos jurídicos y técnicos obrantes en el plenario, se tiene plena certeza de la naturaleza jurídica del predio “**BRICEÑO**”, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-80854** y de sus folios derivados **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917**.

**IV. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS OBRANTES EN EL CASO CONCRETO.**

**1. INFORMACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN.**

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único, conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se cuenta con el siguiente acervo documental relevante dentro del expediente correspondiente al predio denominado BRICEÑO, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 240-80854, ubicado en la jurisdicción de Pasto, Departamento de Nariño:

- a) Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro de los Folios de Matrícula Inmobiliaria de acuerdo con el convenio vigente:
  - ✓ 240-80854 Predio objeto de estudio, de fecha 01/09/2024.
  - ✓ 240-157438 Predio colindante Este, de fecha 01/09/2024.
  - ✓ 240-161981 Predio colindante Sur, de fecha 01/09/2024.
  - ✓ 240-31049 Predio colindante Oeste, de fecha 01/09/2024.
  - ✓ 240-230569 Predio colindante Oeste, de fecha 01/09/2024.
  - ✓ 240-223240 Predio Matriz del FMI 240-230569, de fecha 01/09/2024.
  - ✓ 240-88697 Predio Matriz del FMI 240-223240, de fecha 01/09/2024.
- b) Consulta R1-R2 sobre los números prediales de la zona de estudio, contenidos en el Informe Técnico jurídico Preliminar de fecha 03 de octubre del 2024.,.
- c) Consulta Base catastral Datos Abiertos- IGAC datos abiertos – contenida en el Informe Técnico jurídico Preliminar de fecha 03 de octubre del 2024.
- d) Informe Técnico Jurídico, elaborado por la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Pasto), de fecha 03 de octubre del 2024.,.
- e) Acta de Diligencia de Visita Previa, Visita Preliminar o Inspección Ocular de fecha 03 de octubre del 2024.
- f) Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP) de fecha 03 de octubre del 2024.

“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”

**2. ESTUDIO DEL ACERVO DOCUMENTAL RECAUDADO A LO LARGO DE LA ACTUACION**

**2.1. Del estudio jurídico del caso a partir de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-80854 predio denominado BRICEÑO y de los predios segregados 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917.**

Según consulta realizada al Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-80854** a través de la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, correspondiente a la dirección actual del inmueble **“BRICEÑO”**; ubicado en la vereda Pasto en el municipio de Pasto en el departamento de Nariño, se encuentra en estado ACTIVO, no reporta información de folios matrices, reporta las siguientes matrículas derivadas: 240-120222 240-81503 240-30364 240-11405 240-11330 240-11317 240-143917. Adicionalmente, se identifica que la fecha de apertura del folio es del 19/07/1989; por último, no relaciona referencia catastral.

Por otra parte, en el acápite de cabida y linderos en el FMI indica lo siguiente:

*(CON BASE EN EL FOLIO 425/69 T.109) LOS LINDEROS ESTAN CONTENIDOS EN LA ESCRITURA 2803 DE 30-10-69 NOTARIA 2 PASTO (DECRETO LEY 1711 DE 1.984)*

Adicionalmente, como complementaciones registra:

*“- ROGERIO GARCIA CABRERA, ADQUIRIO SEGUN LA INSCRIPCION (ESCRITURA N. 1518 DE 7 DE JULIO DE 1969) E LA NOTARIA 2 DE PASTO, REGISTRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1969 A FOLIO 379 PARTIDA 1125 DEL LIBRO 1 TOMO 2 PAR DEL LIBRO DE REGISTRO) ES DECIR CON ANTERIORIDAD AL LAPSO A QUE SE CONTRAE ESTE CERTIFICADO.”*

De acuerdo con lo anterior, y teniendo como base la información registral, tenemos que el predio tendría la siguiente historia traditicia:

- **ANOTACIÓN Nro 1 Fecha: 25-11-1969** Radicación S.N. DOC: ESCRITURA 2803 DEL: 30/10/1969 NOTARIA 2 DE PASTO. ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRAVENTA DE LA POSESION PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: GARCIA CABRERA ROGELIO A: FIGUEROA DELGADO CELSO A: GARCIA DE FIGUEROA FIDELINA.
- **ANOTACIÓN: Nro: 002 Fecha 15/5/1978** Radicación S.N. DOC: ESCRITURA 309 DEL: 29/4/1978 NOTARIA 3 DE PASTO ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRAVENTA DE LA POSESION 616 M2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: FIGUEROA DELGADO CELSO DE: GARCIA DE FIGUEROA FIDELINA A: FIGUEROA GARCIA ENRIQUE HUMBERTO.
- **ANOTACIÓN: Nro: 003 Fecha 1/5/1978** Radicación S.N. DOC: ESCRITURA 307 DEL: 29/4/1978 NOTARIA DE PASTO ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRAVENTA DE LA POSESION 800 M2 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: FIGUEROA DELGADO CELSO DE: GARCIA DE FIGUEROA FIDELINA A: FIGUEROA GARCIA LUIS HERNANDO.
- **ANOTACIÓN: Nro: 004 Fecha 10/5/1978** Radicación S.N. DOC: ESCRITURA 308 DEL: 29/4/1978 NOTARIA 3 DE PASTO ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRAVENTA DE LA POSESION 561 M2 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: FIGUEROA DELGADO CELSO DE: GARCIA DE FIGUEROA FIDELINA A: NARVAEZ PEDRO LINO.
- **ANOTACIÓN: Nro: 005 Fecha 22/10/1981** Radicación S.N. DOC: ESCRITURA 990 DEL: 7/9/1981 NOTARIA 3 DE PASTO ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRAVENTA DE LA POSESION 414 M2 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO DE: FIGUEROA DELGADO CELSO DE: GARCIA DE FIGUEROA FIDELINA A: MARTINEZ VALLEJO VICTOR RAUL.

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

- **ANOTACIÓN: Nro: 006 Fecha 19/7/1989.** Radicación S.N. DOC: ESCRITURA 1419 DEL: 18/7/1989. NOTARIA 3 DE PASTO. ESPECIFICACION: OTRO: 999 COMPRAVENTA DE LA POSESION 900 MTS 2. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto) DE: FIGUEROA DELGADO CELSO DE: GARCIA DE FIGUEROA FIDELINA A: FIGUEROA GARCIA JORGE ELADIO.
- **Estudio de los Folios de Matrícula Inmobiliaria derivados – FMI No. 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330 240-11317 240-143917.**

Bajo el folio 240-80854 se desprenden los folios segregados 240-120222, 240-81503 240-30364 240-11405 240-11330 240-11317 240-143917. La consulta en folio de matrícula nos arroja que se encuentran en estado Activo, clasifican en Uso Rural, ubicados en la vereda Mapachico (según Registro) del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

- El folio No. **240-120222** identificado como “BRICEÑO”, aperturado el 1995-05-05 mediante Escritura 1575 DEL 1995-05-05 Notaria Tercera de Pasto, cuenta con seis (6) anotaciones. La primera en el asiento registral nro. 01 del 21-07-1995 y coincide con la anotación nro. 07 del folio matriz y trata de la especificación 101 COMPRAVENTA extendida en la escritura antes mencionada, y con los siguientes intervinientes:  
  
De: Figueroa Delgado Celso  
De: Garcia Figueroa Fidelina  
A: Martinez Vallejo Olga Alicia
- El folio No. **240-81503** identificado como “BRICEÑO”, aperturado el 19/07/1989 mediante Escritura 1419 DEL 1989-07-18 Notaria 3 De Pasto, cuenta con siete (7) anotaciones. La primera en el asiento registral nro. 01 del 19-07-1989, y coincide con la anotación nro. 06 del folio matriz y trata de la especificación 101 COMPRAVENTA extendida en la escritura antes mencionada, y con los siguientes intervinientes:  
  
E: Figueroa Delgado Celso  
De: García De Figueroa Fidelina  
A: Figueroa García Jorge Eladio.
- El folio No. **240-30364** identificado como “BRICEÑO”, aperturado el 22/10/1981 mediante Escritura 990 DEL 1981-09-07 Notaria Tercera de Pasto, cuenta con diez (10) anotaciones. La primera en el asiento registral nro. 01 del 22-10-1981 y coincide con la anotación nro. 05 del folio matriz y trata de la especificación 101 COMPRAVENTA extendida en la escritura antes mencionada, y con los siguientes intervinientes:  
  
De: Figueroa Delgado Celso  
De: García De Figueroa Fidelina  
A: Martínez Vallejo Víctor Raúl.
- El folio No. **240-11405** identificado como “BRICEÑO”, aperturado el 9/07/1989 mediante Escritura 309 DEL 1978-04-29 Notaria Tercera de Pasto, cuenta con una (1) anotación. La primera en el asiento registral nro. 01 del 5-05-1978 y coincide con la anotación nro. 02 del folio matriz y trata de la especificación 101 COMPRAVENTA extendida en la escritura antes mencionada, y con los siguientes intervinientes:

“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”

De: Figueroa Delgado Celso  
De: García De Figueroa Fidelina  
A:           Figueroa                   García                   Enrique                   Humberto                   X

- El folio No. **240-11330** identificado como “BRICEÑO”, aperturado el 1978-04-29 mediante Escritura 308 DEL 1978-04-29 Notaria Tercera de Pasto, cuenta con una (1) anotación. La primera en el asiento registral nro. 01 del 10-05-1978 y coincide con la anotación nro. 04 del folio matriz y trata de la especificación 101 COMPRAVENTA extendida en la escritura antes mencionada, y con los siguientes intervinientes:

De: Figueroa Delgado Celso  
De: García De Delgado Fidelina  
A: Narváez Pedro Lino.

- El folio No. **240-11317** identificado como “BRICEÑO”, aperturado el 19/07/1991 mediante Escritura 308 DEL 1978-04-29 Notaria Tercera de Pasto, cuenta con una (1) anotación. La primera en el asiento registral nro. 01 del 01-05-1978 y coincide con la anotación nro. 03 del folio matriz y trata de la especificación 101 COMPRAVENTA extendida en la escritura antes mencionada, y con los siguientes intervinientes:

De: Figueroa Delgado Celso  
De: García De Figueroa Fidelina  
A: Figueroa García Luis Hernando

- El folio No. **240-143917** identificado como “BRICEÑO”, aperturado el: 25/02/1998 mediante Escritura 802 DEL 20-02-1998 Notaria cuarta de Pasto, cuenta con cuatro (4) anotaciones. La primera en el asiento registral nro. 01 del 20-02-1998 y coincide con la anotación nro. 02 del folio matriz y trata de la especificación 101 COMPRAVENTA extendida en la escritura antes mencionada, y con los siguientes intervinientes:

De: Figueroa Delgado Celso CC. 1799435  
García De Figueroa Fidelina CC. 27052569  
Figueroa García Dolores CC. 27070395

**2.2. Del estudio jurídico del caso a partir del análisis de los principales títulos obrantes en el expediente.**

Los documentos para acreditar la titularidad sobre un determinado terreno deben provenir de un título originario expedido por el Estado mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal, o ser otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994 y sus tradiciones de dominio deben constar por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, cadenas de dominio registradas antes del 5 de agosto de 1974.

**- PREDIO OBJETO DE ESTUDIO: 240-80854.**

De acuerdo con el acta de incorporación con radicado ORFEO 202332003400212009E0000006 del 05 de septiembre de 2024, por medio de la cual se anexa al expediente la copia de la escritura pública **691 del 2803 DEL 1969-10-30 de la Notaría segunda de Pasto**, título con el que se apertura el folio 240-80854 y en el que consta la compraventa de la posesión realizada por García Cabrera Rogelio y A favor de: García De Figueroa Fidelina, sobre un lote de terreno de la finca Briceño.

“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”

Así lo refiere textualmente la mencionada Partida:

“(…) PRIMERO: Qué que en favor de los cónyuges entre sí señores Celso Figueroa Delgado y Fidelina García De Figueroa del mismo vecindario da en venta real y perpetua enajenación el derecho de dominio y posesión que el exponente tiene sobre las acciones y derechos en el lote de terreno denominado Briseño ubicado en la sección Mapachico de este municipio equivalente a la mitad por los siguientes linderos…

(…)

SEGUNDO: Que del anterior predio el exponente no tiene título adquisitivo de dominio, pero sobre él ha mantenido con otro dueño una posesión pacífica quieta en interrumpida más de 20 años declaración con la que se conforman los compradores.

(…)

cual doy fe,,y dijo:PRIMERO,-Que en favor de los conyuges entre sí señores CELSO FIGUEROA DELGADO y FIDELINA GARCIA DE FIGUEROA,del mismo vecindario,da en venta real y perpetua enajenacion,el derecho de dominio y posesion que el exponente tiene sobre las acciones y derechos en el lote de terreno denominado BRICEÑO,ubicado en la Seccion Mapachico de este Municipio, equivalente a la mitad,por los siguientes linderos generales:"cabecera,conla carretera que conduce a Sandona; derecho,con predios del Dr.ALBERTO MONCAYO,alambre al medio;lo mismo que por el pie,alambre al medio; y por el izquierdo,con los de DOLORES VALLEJO VIUDA DE MARTINEZ,alambre al medio".

Ilustración 2. Tomado de la escritura pública 2803 del 30 de octubre de 1969 de la Notaría Segunda de Pasto.

SEGUNDO.-Que del anterior predio el exponente no tiene titulo adquisitivo de dominio, pero sobre ha mantenido con otro dueño ,una posesion pacifica, quieta e ininterrumpida demas de veinte años declaracion con la cual se conforman los compradores.-Datos suministrados por el vendedor.--TERCERO.-Que el precio de esfa venta es por la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000.00) quelos tiene recibidos de los compradores en su totalidad.-CUARTO.-Que lo que vende esta-

Ilustración 3. Tomado de la escritura pública 2803 del 30 de octubre de 1969 de la Notaría Segunda de Pasto.

De lo esbozado líneas atrás, se puede concluir que no se determinó de manera concurrente las reglas para la acreditación de propiedad privada, esto es un título originario que demuestre que el Estado se ha desprendido del dominio de dicho globo de terreno, aunado a ello no se avizora la existencia de títulos de transferencia del derecho de dominio debidamente inscritos con anterioridad a 1974. De lo antes expuesto se evidencia que el título con el que se da apertura al folio de matrícula inmobiliaria Nro.

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

240-80854, no es idóneo para la acreditación de propiedad privada.

Por tanto, es pertinente dar inicio al proceso de Clarificación de la tierra desde el punto de vista de la propiedad, señalado en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, con el fin de recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el predio denominado BRICEÑO identificado con folio de matrícula No. 240-80854 y de sus predios segregados con FMI 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917, salieron o no del dominio de la Nación.

**2.3. Análisis Técnico del caso a partir de la revisión de los aspectos de ubicación y catastrales del inmueble denominado BRICEÑO FMI No. 240-80854.**

De acuerdo con el Informe Técnico Jurídico (ITJP) de fecha 03 de octubre del 2024, realizado por el Equipo Técnico de la UGT se concluyó:

**1.15. Concepto catastral:**

*En la Consulta del SNR-VUR, el predio del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-80854, en estado Activo, reporta como dirección actual del inmueble: Briceño y como vereda se reporta: Pasto, el folio no registra un número de referencia catastral y lo tipifica como Rural, este folio registra 7 derivados (240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 y 240-143917), con los cuales se realizó la consulta en la base del S.N.C. IGAC, el cual arroja como resultado los siguientes números prediales nacionales 52-001-00-01-00-00-0015-0836-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0686-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0826-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0442-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0443-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0441-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0837-0-00-00-0000, localizados en el municipio de Pasto, vereda Briceño; información contrarrestada con Plan de Ordenamiento Territorial de Pasto, adoptado mediante acuerdo No.004 del 14 de abril de 2015 aprobado por el concejo municipal de Pasto, en el cual, los predios espacializados, se encuentran en la vereda San Francisco\_Briceño.*

*Según la información de los folios derivados en SNC IGAC, el predio objeto de estudio se encuentra ubicado en el municipio de Pasto - Nariño y se denomina BRICENO, a excepción del NPN 52-001-00-01-00-00-0015-0441-0-00-00-0000, el cual se denomina LOTE BRICENO ALTO.*

*Se realizó el análisis de áreas, siendo así que, la escritura pública No. 2803 del 30 de octubre de 1969, de la Notaría Segunda de Pasto, NO aporta información respecto al área del predio objeto; de acuerdo al análisis realizado acorde a los folios derivados, se encuentra que, en base a la información plasmada en la Tabla No.2, donde el área total que reposa en los 7 folios derivados del predio objeto de estudio (a excepción del F.M.I 240-120222, el cual no registra información de área. ), son 0 ha + 4037 m<sup>2</sup>; mientras que en el registro alfanumérico del S.N.C. IGAC, son 0 ha + 8423m<sup>2</sup>, es decir, entre estas dos fuentes oficiales, existe una diferencia entre estos dos insumos de 0 ha + 4386 m<sup>2</sup>, lo cual nos deduce que existe, en una parte de estas dos, un exceso de área;*

*En otra relación, en la sumatoria de área de los folios derivados, en el registro alfanumérico del S.N.C. IGAC, son 0 ha + 8423m<sup>2</sup>, mientras que en el registro de la base cartográfica es de 0 ha + 7947,39m<sup>2</sup>, entre las dos existe una discrepancia de 0 ha + 485m<sup>2</sup>. (La diferencia de área posiblemente se debe a la desactualización de la base de*

“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”

datos de IGAC, también a factores como la escala, precisión y las diferentes herramientas utilizadas en la toma de información de las diversas fuentes).

En este sentido, en relación al área del predio objeto en conjunto con sus Derivados y frente a las diversas informaciones de las fuentes de consulta, el presente informe toma como relevante el área alfanumérica, inscrita en el S.N.C IGAC (0 ha + 8423m<sup>2</sup>), como fuente oficial y la que más concuerda espacialmente con las colindancias presentadas en los instrumentos jurídicos y que además según la salida grafica de la Ilustración 8 (Plano de Delimitación espacial del predio objeto de estudio con imagen satelital), concuerda con los linderos arcifinios.

Dentro de dicho análisis se tuvo en cuenta el F.M.I 240-143917 con NPN 52-001-00-01-00-00-0015-0837-0-00-00-0000 (según SNC-IGAC) con un área de 746m<sup>2</sup> y predio derivado identificado con F.M.I 240-155591, donde se refleja una compraventa de 280 m<sup>2</sup>; es decir que según SNR-VUR debe existir un área restante de 466m<sup>2</sup>. Al momento de analizar la información del SNC arroja como resultado que el predio con NPN 52-001-00-01-00-00-0015-0837-0-00-00-0000 catastralmente tiene un área de 2022m<sup>2</sup> mientras que la consulta asociada al predio derivado no arroja resultados dando a entender que exista posibles inconsistencias en las mutaciones realizadas al F.M.I 240-80854 y se encuentre activo debido al área remante asociado al F.M.I 240-143917.

De tal manera es de suma importancia que se realice la revisión de las fichas prediales a los NPN de los folios derivados al predio objeto de estudio.

Se realiza la salvedad que revisado el F.M.I 240-143917 en la anotación No.4 se realiza la adjudicación en sucesión de un área de 466m<sup>2</sup>; sin proceso antecesor de algún tipo de mutación correspondiente a rectificación de área.

Revisadas las áreas de la base catastral alfanumérica (0 Ha + 8423m<sup>2</sup>), cartográfica del IGAC (0 Ha + 7947,39 m<sup>2</sup>) asociado dentro del SNC IGAC, al número predial nacional de los predios con folio derivado, se evidencia una diferencia de 0 Ha + 475,61m<sup>2</sup>, ahora bien, el área reportada en el Folio del predio objeto de estudio 240-80854, es de 1 hectárea aproximadamente, al obtener la diferencia con el área alfanumérica de IGAC, el resultado es de 0 Ha + 1.577 m<sup>2</sup>.

En este sentido y para tener más claridad en relación al área del predio, en su mayor porcentaje y para determinar el mismo en los siguientes procesos administrativos, se tomará el área total que registra la información alfanumérica en el S.N.C. IGAC (0 Ha + 8423m<sup>2</sup>), sumatoria de todos los folios derivados asociados a un NPN (52-001-00-01-00-00-0015-0836-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0686-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0826-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0442-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0443-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0441-0-00-00-0000, 52-001-00-01-00-00-0015-0837-0-00-00-0000).

Teniendo en cuenta lo anterior es preciso realizar el correspondiente análisis de acuerdo con los linderos del predio objeto de estudio, de tal manera que:

NORTE: Al norte con los F.M.I 240-190230, donde aparecen como titulares en la anotación Nro. 1 MARTINEZ JIMENEZ CARLOS FIDEL CC 1806133 DE: DAZA DE MARTINEZ ROSA ELENA CC 27053965 A: CABRERA ARGOTY IDILFONSO CC 12991727, que no tendría relación alguna con el objeto predio de estudio pero que al realizar la consulta catastral aparecen 2 predios asociados uno en el corregimiento de CATAMBUCO y el otro en el corregimiento de MAPACHICO pero no se registra información en SNR; en consecuencia se tiene en cuenta el predio registrado con F.M.I. 210-152138 en el acápite de complementaciones se menciona que la señora DOLORES

“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”

VALLEJO VIUDA DE MARTINEZ adquirió en mayor extensión con anterioridad, mediante la escritura 1517 del 7 de julio de 1969 fecha de coincidencia a la venta de ALBERTO MONCAYO NAVARRETE A ROGERIO GARCIA CABRERA y DOLORES DE MARTINEZ GARCIA demostrando así que existe relación con este colindante.

ESTE: Se encuentra asociado el predio objeto de estudio a los F.M.I 240-38904 con quien existe relación ya que en la anotación No.1 se presenta una venta de parte del señor MONCAYO NAVARRETE ALBERTO, quien también fue el vendedor del área correspondiente al objeto de estudio y en su acápite de complementaciones se realiza la salvedad de que el predio fua adquirido mediante compra de derechos de cuota, es decir uno de mayor extensión por tal razón se realiza la consulta en SNR del predio matriz al que se asocia este folio 240-3810 donde se presenta que todo el predio en un momento fue una de mayor extensión de 80 hectáreas y ha ido fraccionando mediante actos de compras y ventas.

SUR: Presentan coincidencia respecto a los titulares registrados teniendo en cuenta que F.M.I 240-112263 es que presenta mayor extensión y del cual se han derivado los folios 240-179347, 240-146579, 240-146637, 240-146628; donde coincide mediante la anotación No.1 una compraventa de GUERRERO VD DE ERASO MARGARITHA A: GARCIA ROGERIO y MARTINEZ MARIA DOLORES quienes inicialmente fueron propietarios antecesores a CELSO FIGUEROA DELGADO y FIDELINA GARCIA DE FIGUEROA.

OESTE: Los F.M.I 240-35067, 240-278987 Y 240-74790, colindantes al sur de la zona objeto de estudio no presentan relación entre sí.

Tras el análisis del plano con la imagen satelital Bing de la zona donde se ubica el predio objeto de estudio, se puede observar que los predios derivados del F.M.I 240-80854 se encuentran espacializados en su totalidad a excepción del predio objeto de estudio; se observa la existencia de un caserío que al momento de verificar en la capa de Suelos de Nariño de 2017, en un porcentaje de 96,24%(0ha+7648,22m2), se encuentra catalogada como zona urbana y con un equivalente al 3,76% (299,17m2) se cruza con la clasificación de suelo UCS\_F AME2, en zona rural. Este cruce en el cual se identifica un gran porcentaje en zona urbana se contrastó con el mapa

Teniendo en cuenta el cruce con la capa de parques nacionales de los Misionales de la ANT, con descarga a agosto de 2024, se realizó el cruce del predio objeto de estudio con la capa SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA; y no registra ningún traslape.

#### 2.4. Del análisis de colindancia del inmueble BRICEÑO, FMI No. 240-80854:

Según el informe Técnico Jurídico preliminar de fecha 03 de octubre del 2024, de acuerdo al estudio de los predios colindantes con el ánimo de obtener más información sobre el inmueble objeto de estudio e identificar su naturaleza jurídica se puede concluir:

Del análisis de linderos se identifica lo siguiente:

NORTE: Al norte con los F.M.I 240-190230, donde aparecen como titulares en la anotación Nro. 1 MARTINEZ JIMENEZ CARLOS FIDEL CC 1806133 DE: DAZA DE MARTINEZ ROSA ELENA CC 27053965 A: CABRERA ARGOTY IDILFONSO CC 12991727, que no tendría relación alguna con el objeto predio de estudio pero que al realizar la consulta catastral aparecen 2 predios asociados uno en el corregimiento de CATAMBUCO y el otro en el corregimiento de MAPACHICO pero no se registra información en SNR; en consecuencia se tiene en cuenta el predio registrado con F.M.I. 210-152138 en el acápite de complementaciones se menciona que la señora DOLORES VALLEJO VIUDA DE MARTINEZ adquirió en mayor extensión con anterioridad, mediante la escritura 1517 del 7 de julio de 1969 fecha de coincidencia a la venta de ALBERTO MONCAYO NAVARRETE A ROGERIO GARCIA CABRERA y DOLORES DE MARTINEZ

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

GARCIA demostrando así que existe relación con este colindante.

ESTE: Se encuentra asociado el predio objeto de estudio a los F.M.I 240-38904 con quien existe relación ya que en la anotación No.1 se presenta una venta de parte del señor MONCAYO NAVARRETE ALBERTO, quien también fue el vendedor del área correspondiente al objeto de estudio y en su acápite de complementaciones se realiza la salvedad de que el predio fue adquirido mediante compra de derechos de cuota, es decir uno de mayor extensión por tal razón se realiza la consulta en SNR del predio matriz al que se asocia este folio 240-3810 donde se presenta que todo el predio en un momento fue una de mayor extensión de 80 hectáreas y ha ido fraccionando mediante actos de compras y ventas.

SUR: Presentan coincidencia respecto a los titulares registrados teniendo en cuenta que F.M.I 240-112263 es que presenta mayor extensión y del cual se han derivado los folios 240-179347, 240-146579, 240-146637, 240-146628; donde coincide mediante la anotación No.1 una compraventa de GUERRERO VD DE ERASO MARGARITHA A: GARCIA ROGERIO y MARTINEZ MARIA DOLORES quienes inicialmente fueron propietarios antecesores a CELSO FIGUEROA DELGADO y FIDELINA GARCIA DE FIGUEROA.

OESTE: Los F.M.I 240-35067, 240-278987 Y 240-74790, colindantes al sur de la zona objeto de estudio no presentan relación entre sí.

En virtud de lo anterior, desde el componente catastral se recomienda solicitar el histórico de la formación predial, como las fichas prediales, tanto del predio objeto de estudio como de sus colindantes. Esto aunado a los títulos escriturarios que, desde el componente jurídico, se consideran relevantes para el caso.

Según lo expuesto anteriormente, se hace necesario la obtención de los instrumentos públicos, las fichas de conformación predial, los antecedentes registrales y demás documentos, correspondientes a los predios colindantes y el predio objeto de estudio que se tornen necesarios para ampliar el estudio, con el fin de ser incorporados al expediente y de tal manera, poder recolectar indicios que permitan determinar alguna relación jurídica y catastral de los predios con la que se puede clarificar la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis.

#### **V. CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR (Art 48 de la Ley 160 de 1994)**

Con el fin de proferir una decisión administrativa ajustada a la realidad fáctica y jurídica del inmueble objeto de análisis, esta Unidad de Gestión Territorial procederá a referenciar algunas nociones jurídicas relacionadas con el Procedimiento Único bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad rural, con el propósito de atarlas al acervo documental y así, determinar si el predio objeto de estudio ha salido legítimamente del dominio de la Nación y, en consecuencia ostenta la naturaleza jurídica de ser un terreno de propiedad privada, o si por el contrario determinar que no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de bien baldío de la Nación.

Es así, que el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, permite a la Agencia Nacional de Tierras -ANT, para los procesos adelantados bajo dicho régimen, clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, permitiendo de esta manera al Estado por vía administrativa, dirimir la controversia de la titularidad sobre las mismas, determinando si un bien ha salido o no del dominio de la Nación. Por lo cual, la aplicabilidad en un caso concreto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, tiene ocurrencia cuando existen dudas sobre el carácter estatal o privado de un determinado inmueble con vocación rural.

En ese sentido, el artículo 48 artículo prevé unas reglas referentes a la forma de acreditar la propiedad privada respecto de una determinada extensión territorial en Colombia, así:

“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”

“**ARTÍCULO 48.** De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria adelantará los procedimientos tendientes a:

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal<sup>1</sup>, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (Subrayado fuera del texto original. Enfatizamos).

Lo dispuesto en el inciso anterior sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente Ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público. (...)”

De lo expuesto se puede concluir que la propiedad privada en Colombia se demuestra de dos formas:

1. Título originario expedido por el Estado: mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal. Esto implica que el título que acredita el derecho no haya perdido su fuerza ejecutoria mediante pronunciamiento expreso de autoridad judicial o administrativa, o que este no incluya una condición para el perfeccionamiento del dominio del titular o que teniéndola haya sido cumplida por el titular del derecho y que haya sido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos; siempre que no se trate de títulos originarios anteriores a la exigencia del Registro. Esta formalidad es requerida por la legislación civil y necesaria para hacer oponible el título ante terceros.
2. Títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los cuales debe constar que se transfiere el derecho real dominio y en los que figuren tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria de dominio; quiere ello decir que los títulos con los que se busque acreditar la propiedad privada contengan negocios jurídicos que transfieran el dominio pleno del predio y que el historial de la tradición del derecho de dominio no sea inferior a veinte (20) años, siendo este término el término de prescripción previsto a la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994.

**VI. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO – Predio denominado BRICEÑO, con FMI No. 240-80854 y sus predios segregados con FMI 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317, 240-143917.**

<sup>1</sup> Para el efecto, el Decreto 59 del 11 de enero de 1938, señala en su artículo 13: “Constituyen título originario expedido por el Estado o emanado de éste, y en consecuencia, acreditan propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, mientras no hayan perdido o no pierdan su eficacia legal, los siguientes: a) Todo acto civil realizado por el estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual el Estado se haya desprendido del dominio de determinada extensión territorial; b) Todo acto civil realizado por el Estado en su carácter de persona jurídica y por medio del cual se haya operado legalmente el mismo fenómeno sobre tradición del dominio de determinada extensión territorial perteneciente a la Nación. La enumeración anterior no es taxativa y, por consiguiente, son títulos originarios expedidos por el Estado o emanados de éste, fuera de los indicados en los dos numerales anteriores, los demás que conforme a las leyes tengan este carácter.”

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

Teniendo en cuenta el presente caso, es a partir de las órdenes impartidas por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia T – 488 de 2014 y la relación de casos remitidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, a través de esta Unidad de Gestión Territorial, inicia el estudio tendiente a establecer la naturaleza jurídica del predio denominado **BRICEÑO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-80854**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, Departamento de Nariño, el cual se encuentra en estado **ACTIVO** y de tipo rural, registra siete folios derivados identificado con FMI No. **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917**.

En efecto, el Reglamento Operativo del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, relacionado con el asunto agrario de Clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, permite que la Agencia Nacional de Tierras – ANT pueda dirimir, en ciertas etapas de éste, los conflictos existentes sobre el dominio de las tierras, indicando con autoridad, de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por la Ley, si un determinado bien ha salido de su patrimonio y, en consecuencia, es de propiedad particular o, si por el contrario, no ha salido del dominio de la Nación y conserva la calidad de bien baldío.

De esta manera, la aplicabilidad en un caso concreto de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, tiene ocurrencia cuando existen dudas sobre el carácter estatal o privado de un determinado inmueble con vocación **RURAL**.

En consecuencia, se analizarán uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada así:

#### **1. Que sean títulos debidamente inscritos:**

Hace alusión a aquellos que se encuentren registrados dentro de los folios de matrícula inmobiliaria con estricta sujeción a la normatividad registral, partiendo del análisis de dos principios rectores del derecho registral que corresponden a que nadie puede transferir más derechos de los que posee y el respeto a los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente.

La escritura 2803 DEL 1969-10-30 proferido por la Notaria Tercera de Pasto por medio del cual se realizó la COMPRAVENTA DE LA POSESION, fue registrada 25 de noviembre de 1969 en el folio de matrícula inmobiliaria No 240-80854, por lo tanto, dicho documento cumple con el requisito del debido registro.

#### **2. Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994**

Este elemento, hace alusión la expedición de los títulos con los que se pretende realizar la acreditación de la titularidad, determinado que solo aquellos con los que se protocolice negocios jurídicos celebrados respecto de bienes inmuebles rurales, que se hayan expedido con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, son los idóneos para la acreditación de la existencia del derecho de dominio.

Dado que la entrada en vigor de la Ley 160 de 1994, se dio el día 05 de agosto de 1994, la Escritura La escritura 2803 DEL 1969-10-30 proferido por la Notaria Tercera de Pasto, se registró antes de la entrada en vigor de la referida ley, por lo tanto, se concluye que, en el caso concreto, se cumple con el requisito temporal definido en la norma.

#### **3. Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:**

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

Hace alusión a límite temporal en el cual se debe sustentar la existencia del derecho de propiedad, definiéndolo como el término que determinan las leyes para la prescripción extraordinaria, el cual al momento de la expedición de la Ley 160 de 1994, era de veinte (20) años.

Revisada la anotación No. 1 del FMI **240-80854**, se observa que los mismos refieren a la existencia de tradiciones previas al 05 de agosto de 1974, requisito que también cumple la Escritura Pública 2803 DEL 1969-10-30 proferido por la Notaria Tercera de Pasto.

**4. En donde consten tradiciones de dominio:**

Por este motivo, se considera indispensable iniciar la fase administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios y de convicción que permitan establecer que el área de terreno que actualmente corresponde del predio denominado **BRICEÑO**, ubicado en el Municipio de Pasto (Nariño), identificado con **FMI 240-80854** y sus segregados **FMI 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917**, salieron o no del dominio de la Nación.

**VII. CONCLUSIONES DEL CASO**

Este elemento, señala que en aquellos títulos que se inscriben en el sistema de registro de instrumentos públicos deben constar negocios jurídicos que determinen transferencias de dominio. Es decir, no es admisible para la aplicación de esta regla título diferente a aquellos que determinen la tradición de un derecho real de dominio.

Revisado el contenido del título 2803 DEL 1969-10-30 proferido por la Notaria Tercera de Pasto, se evidencia que registra un negocio jurídico consistente en una enajenación de la posesión, realizada por los señores GARCIA CABRERA ROGELIO y FIGUEROA DELGADO CELSO y en favor del señor GARCIA DE FIGUEROA FIDELINA. De manera que, el acto protocolizado a través de la referida escritura no constituye en sí mismo un acto que transfiere un derecho real de dominio, pues hace referencia a un acto de falsa tradición.

Bajo este diagnóstico, es pertinente concluir que, los antecedentes registrales descritos previamente no son suficientes para acreditar propiedad privada sobre el predio denominado **“BRICEÑO”** ; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-80854**, no se encuentra asociado a un número predial nacional, sin embargo sus derivados reportan la siguiente información:

52-001-00-01-00-00-0015-0836-0-00-00-0000 F.M.I 240-120222  
52-001-00-01-00-00-0015-0686-0-00-00-0000 F.M.I 240-81503  
52-001-00-01-00-00-0015-0826-0-00-00-0000 F.M.I 240-30364  
52-001-00-01-00-00-0015-0442-0-00-00-0000 F.M.I 240-11405  
52-001-00-01-00-00-0015-0443-0-00-00-0000 F.M.I 240-11330  
52-001-00-01-00-00-0015-0441-0-00-00-0000 F.M.I 240-11317  
52-001-00-01-00-00-0015-0837-0-00-00-0000 F.M.I 240-143917

Los cuales se encuentran ubicados en la vereda Pasto, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, pues no cumplen con la totalidad de los requisitos legales establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, de tal manera que se advierte que el referido predio no ha salido del dominio de la Nación, no obstante, será necesario obtener el referido título con el fin de verificar su contenido que permita afirmar o desvirtuar los presupuestos previamente desarrollados.

**VII. CONCLUSIONES DEL CASO**

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

De conformidad a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que el predio objeto de estudio denominado **“BRICEÑO”** ; identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-80854** ubicado en la vereda Pasto, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño registra siete folios segregados 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917 y no se identifica por análisis registral, que el predio hizo parte de un polígono de mayor extensión.

Ahora bien, una vez revisado el acto jurídico registrado en la anotación No. 1 del FMI No. **240-80854**, esto es la escritura 2803 DEL 1969-10-30 proferido por la Notaria Tercera de Pasto, en virtud de la cual dicho predio fue adquirido por una compraventa de la posesión, si bien cumple con el criterio temporal y de debido registro, dichos requisitos no son suficientes para acreditar propiedad privada sobre el bien inmueble objeto de estudio, en la medida que el negocio jurídico protocolizado no transfiere el derecho real de dominio, de manera que carece del requisito consistente en un modo de adquirir el dominio, toda vez que, se refiere a una venta que se encuentra en falsa tradición y que no constituye la transferencia de derecho real de dominio, por lo tanto, con el referido título no se cumplen todos los criterios del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, previamente esbozados.

En cuanto al estudio de los predios colindantes se solicitará copia de los documentos escriturarios por los cuales le dieron apertura, esto para verificar que se trata de una zona donde predominan predios de naturaleza privada y si guardan alguna relación con el predio objeto de estudio y/o confirmar la conformación de un predio de mayor extensión.

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que **NO** es posible determinar la naturaleza jurídica del predio denominado **“BRICEÑO”** , identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **240-80854**, ubicado en la vereda Pasto en la jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño, ya que no se verifica con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para certificar propiedad privada o determinar que dicha extensión territorial no ha salido del dominio de la Nación, concluyendo de esta manera, que dicho predio no ha demostrado propiedad privada en esta instancia procesal, **y por lo tanto se mantiene su presunción iuris tantum de baldío.**

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad se refiere, propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años, siendo una de ellas la prescripción de terrenos baldíos a través de procesos judiciales de Pertenencia.

Aunado a lo anterior, realizado el análisis de la anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de estudio No. **240-80854** y de los documentos obrantes en el contenido administrativo, se determina que dicha información No es suficientemente clara para definir la naturaleza jurídica del inmueble, por lo que se hace necesario allegar al expediente los documentos e información necesaria que permita identificar física y jurídicamente el inmueble objeto de análisis, así como los predios que se encuentren vinculados con éste, tales como certificados de tradición y libertad, los antecedentes especiales con consulta en el antiguo sistema de registro que den cuenta de la tradición de dominio completa de los predios, así como los títulos y/o documentos que lo soporten, cédulas catastrales con Registros 1 y 2, fichas prediales, copia de los instrumentos públicos que se pretendan hacer valer y donde consten presuntas tradiciones de dominio o constituciones de propiedad, además de los planos que ilustren o permitan la plena identificación del predio y las demás que se consideren útiles, pertinentes y conducentes

En cuanto a la condición de tenencia del predio, se observó que no se tiene certeza de la misma, toda vez que, de una parte, no se realizó visita de terreno al predio en mención, y por otro lado no se tiene certeza de que porcentaje del predio, ascienden el porcentaje del predio adquirido por parte de los señores: **FIGUEROA GARCIA DOLORES,**

*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

MARTINEZ VALLEJO OLGA ALICIA, FIGUEROA GARCIA JORGE ELADIO, MARTINEZ VALLEJO VICTOR RAUL, NARVAEZ PEDRO LINO, FIGUEROA GARCIA LUIS HERNANDO y FIGUEROA GARCIA ENRIQUE HUMBERTO, quien figura en las anotaciones del folio.

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por en el artículo 32 del reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 proferido por esta Agencia, frente a las diligencias propias de clarificación la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico Preliminar, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **“BRICEÑO”**, identificado con FMI No. **240-80854** y número predial **52-683-00-00-00-00-00-090-207-00-00-00-000**, y sus folios derivados **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicado en la vereda Pasto, jurisdicción del municipio de Pasto, departamento de Nariño como quiera que se hace necesario agotar el procedimiento agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Pasto) de la Agencia Nacional de Tierras -ANT,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO A LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de Clarificación de la Propiedad que se adelanta sobre el inmueble rural denominado **BRICEÑO** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-80854** y de sus predios segregados con **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño ubicados en la vereda PASTO, jurisdicción del Municipio de Pasto, en el Departamento de Nariño, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023, conforme lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al particular interesado y/o afectado, al presunto propietario y a los titulares de derechos reales principales o accesorios que figuren en el registro de instrumentos públicos del predio objeto de la presente actuación administrativa en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad y del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan tener interés en la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño, de conformidad las reglas el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo establecido en el



*“Por la cual se ordena la **APERTURA** de la **FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **BRICEÑO** identificado con folio de matrícula nro. **240-80854** y sobre los predios es éste segregados con folios: **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en el Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.”*

numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) para que informen si el predio **BRICEÑO** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **240-80854**, y de sus predios segregados con **240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** ubicados en la vereda PASTO del Municipio de Pasto, Departamento de Nariño, se encuentran inscritos en el RUPTA, o en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, o si sobre los mismos se han surtido trámites administrativos y/o judiciales asociados a la misión de la Entidad y que se señale el estado del mismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (Nariño) para que proceda a inscribir y/o registrar el presente acto administrativo en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **240-80854**, y sus predios segregados con **FMI 240-120222, 240-81503, 240-30364, 240-11405, 240-11330, 240-11317 240-143917** para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo señalado en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con en el parágrafo único del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución ANT No. 20230010000036 de fecha 12 de abril de 2023.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Pasto, a los 2024-10-08

**GERARDO EUGENIO MESÍAS MÉNDEZ**  
Líder Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (Pasto)

Proyectó: Angela Marcela Leyton Zambrano -Abogado contratista UGT Suroccidente (Pasto)

Proyectó: Daniela Ascuntar Rosero -Geógrafa contratista UGT Suroccidente (Pasto)

Revisó: Catalina Rincón Giraldo- Abogada contratista UGT Suroccidente (Pasto)

Revisó: Darley Nicolai Quintana- Abogado contratista UGT Suroccidente (Pasto)